REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1021

PROCESO No. 76001-33-33-011-**2015-00437**-00
DEMANDANTE: FREDDY ARTUNDUAGA CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO: IU ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Reprograma fecha de audiencia de pruebas

Mediante auto notificado el 20 de abril de 2021, el Despacho dispuso en el presente asunto, celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día martes 26 de julio de 2021, a las 2:00 p.m.

la Dra. VIVIAN LORENA GARCÍA OSPINA, informa que no ha sido posible contactar a los testigos para garantizar su comparecencia a la audiencia que se llevará a cabo en la fecha antes indicada.

Así las cosas, con fundamento en lo establecido en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, según el cual *"Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento"*, el cual se aplica por analogía, este Despacho acepta la excusa presentada por la apoderada de la demandada y procederá a su reprogramación para el día 3 de septiembre de 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**,** la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Lifezise**, privilegiando el uso de medios tecnológicos.

El Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual; se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales; en caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención.

Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar el ingreso a las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del G.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar su conectividad.

Se itera que en el caso concreto se encuentra pendiente por practicar la prueba testimonial decretada en auto 574 del 5 de septiembre de 2019, quedando a cargo de las partes, garantizar la presencia de los testigos a través de medios tecnológicos, para la práctica de la prueba en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día 3 de septiembre de 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**,** la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Lifezise**. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que queda a su cargo garantizar la presencia de los testigos a través de medios tecnológicos, para la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora señaladas.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez
Juez
011
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62583d1fa44e9990a062da7c3dfcf249ba5b8e314a9c0a478172d338652f528a
Documento generado en 27/07/2021 03:14:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica